

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 20

Día 8 de junio de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

1ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Concejales, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON FRANCISCO JAVIER PIZARRO DE MIGUEL, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA y Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

805.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 19 de 1 de junio de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

806.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° **/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE BADAJOZ EN EL P.A. **/2018, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR HOSTELERÍA LA SOLEDAD S.L. CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN SANCIONADORA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, en fecha 30/06/17 dos Agentes de Policía Local formalizaron denuncia contra la “Taberna Casona Baja” por *“no retirar los veladores instalados para proceder a la limpieza de la zona por parte del Servicio de Limpieza impidiendo su normal funcionamiento”*. No entregaron al interesado copia de la denuncia. En fecha 27/09/17 la Sra. Tte. Alcalde, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde, dictó resolución acordando la incoación de expediente sancionador contra Hostelería La Soledad S.L. como presunto responsable de los hechos consistentes en *“no retirar o desplazar los veladores aunque se encuentre ocupados, no facilitando las labores del Servicio de Limpieza, según bando de la Alcaldía Feria de San Juan 2017”*, entendiéndose que tales hechos están tipificados en el art. 39.3.d) de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores (BOP 21/03/11) como infracción grave, pudiendo sancionarse con multa de 750 a 1.500 €.

Tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, en fecha 20/11/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó resolución por la que se imponía a la interesada sanción de multa de 1.500 € por la comisión de la infracción que se le imputaba.

Contra dicha resolución interpuso la interesada recurso de reposición que resultó desestimado mediante resolución de fecha 23/01/18, contra la cual interpuso el recurso contencioso-administrativo origen de los autos de P.A. **/2018 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz. La actora interesaba el dictado de una sentencia por la que se declarara la nulidad de la resolución sancionadora y subsidiariamente la reducción de la cuantía de la multa impuesta, con imposición de costas al Ayuntamiento de Badajoz.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 21/05/18, este Departamento de Asesoría Jurídica se opuso al recurso deducido de contrario y defendió la legalidad de la resolución impugnada, interesando el dictado de una sentencia desestimatoria de la demanda, con imposición de costas a la actora.

En fecha 24/07/17 el Juzgado ha dictado la sentencia nº **/2018, estimatoria de la demanda, en los siguientes términos:

"[...] debemos admitir la pretendida vulneración del principio de tipicidad que se constituye como pretensión anulatoria central de la demanda.

Así, la recurrente fue sancionada por la comisión de una infracción grave prevista y sancionada en el artículo 39.3.d) de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de veladores (BOP de Badajoz nº 54 de 21 de marzo de 2011), que sanciona "El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave".

La evidencia del tenor literal de la norma sancionadora no deja lugar a dudas. La denuncia recoge, también literalmente, que la sanción lo es por "no retirar o desplazar los veladores aunque se encuentren ocupados, no facilitando las labores del servicio de limpieza, según bando de Alcaldía Feria de San Juan 2017. lugar: pz Soledad / "La Casona Baja" de esta ciudad". Conducta ésta que ni con mucho pudiera referirse al tipo infractor por la que se sanciona a la entidad mercantil hoy recurrente.

El encaje de los hechos denunciados en el tipo sancionador es tan desafortunado como disconforme a derecho, por cuanto no encontramos infracción alguna en el texto de la ordenanza relativa a la obligación de retirar o desplazar los veladores instalados para facilitar las tareas de limpieza. Y si pudiera incardinarse en infracción alguna, lo sería en el apartado m) del citado artículo 39.3 ("El

incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público"); obligación, ésta sí, que deriva de la propia licencia de instalación de veladores aportada al acto de la vista y señalada con el ordinal número 6. Si lo pretendido por el Ayuntamiento lo era sancionar por el incumplimiento de la obligación ínsita en la licencia para facilitar el desempeño de los servicios públicos (artículo 9.4 de la ordenanza) bien podría haber procedido a fijar el tipo infractor en otro distinto y más adecuado, en caso de tener encaje los hechos ahora enjuiciados.

La mera referencia a una infracción derivada de un Bando de Alcaldía (que también se aporta en el acto de la vista) particularmente el Bando para la Feria de Día en el Casco Antiguo y Accesos al Recinto Ferial dictado el 19 de junio de 2017 por el Alcalde de Badajoz, y donde se recoge (dispositivo 6º) la obligación de los titulares de licencia de instalación de veladores de "retirar o desplazar los veladores, con independencia de que los mismos se encuentren ocupados por clientela, facilitando en todo momento el paso de la maquinaria que realiza las labores de limpieza", no puede determinar, ni fijar, ni ampliar o desarrollar el tipo infractor, al no ser el Alcalde el órgano municipal competente para la determinación de la infracción, correspondiendo dicha competencia al Pleno municipal, previa autorización legal, para dictar la Ordenanza correspondiente.

Pero es que, además, el tipo infractor no existe como tal se recoge en dicho bando, como antes hemos advertido, por lo que la dicción final de dicho dispositivo 6º del bando ("el incumplimiento de estas normas será denunciado conforme a las Ordenanzas") no puede suponer considerar lo establecido en dicho bando como un tipo infractor que, además de no tener referencia o conexión directa con infracción alguna preestablecida por el órgano competente, tampoco podría desarrollar el tipo infractor, en caso de que existiese. En caso de dar por buena la tesis del Ayuntamiento demandado, nos encontraríamos con la definición de un tipo infractor en blanco en tal ordenanza (que regula tan sólo el horario de apertura y cierre) y que por extensión vendría establecido y desarrollado en un acto administrativo singular que no emana del Pleno, único capacitado para dictar normas de alcance general, como es el caso de las sancionadoras.

Por todo lo cual, y apreciada la vulneración del principio de tipicidad de la infracción en este caso, hemos de estimar íntegramente el recurso y anular la sanción impuesta, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración".

Y el fallo es del siguiente tenor literal:

“[...] ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por "HOSTELERÍA LA SOLEDAD, S.L." - Taberna Restaurante La Casona Baja, contra la Resolución de fecha 23 de enero de 2018 dictada en el Expediente nº 18112/17, por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz -Sección de Policía Urbana-, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente con fecha 28 de Diciembre de 2017 contra la Resolución en virtud de la cual se acordaba imponer una sanción de 1.500 euros, DEBO ACORDAR Y ACUERDO REVOCAR dicha resolución por no ser la misma conforme a derecho, con imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada”.

Contra dicha sentencia no cabe recurso. En consecuencia, el Ayuntamiento de Badajoz habrá de abonar las costas en la cuantía que determine la tasación de costas que en su momento se practique.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

807.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº **/18 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 EN EL P.A. **/2018, DIMANANTE DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. F. DE A. D. DE S. CONTRA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMÓ RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INTERPUSO CONTRA VARIAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AÑO 2017, DE VARIOS INMUEBLES ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DONACIÓN, EN CUANTÍA TOTAL DE 5.419,33 EUROS.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, el día 18 de enero de 2017 se formalizó escritura de liquidación de sociedad de gananciales, aceptación y adjudicación de herencia autorizada por el Notario de Badajoz D, A. S. C., con número de protocolo 130/17. En dicha escritura figuraba como causante, el fallecido D. F. de A. D. de V., esposo y padre, y herederos sus tres hijos, Dña. M. P., Dña. M. del C. y D. F. de A. M. D. de S., sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria del cónyuge viudo Dña. M. del C. de S. C.

En cuanto al hijo y heredero D. F. de A. D. de V., respecto a bienes inmuebles afectados se le adjudicaba en pleno dominio una tercera parte de inmueble señalados en dicha escritura como 1. Urbana: sesenta y seis. Piso séptimo***** vuelta Avda. General Rodrigo, valor 169.376,8 euros, y la totalidad de los bienes inmuebles 3. Mitad Indivisa de Finca Urbana Local nº ***** de Avda. Juan Pereda Pila, valor 63.650,74 euros; 4. Urbana: Local Comercial en entreplanta, nº ***** , valor 17.770,05 euros; 6. Plaza Aparcamiento, 12, sótano edificio Minayo II., valor 18.266,04 euros.

De igual forma, en fecha 7 de abril de 2017, fue formalizada escritura de Donación también formalizada por el mismo notario, con número de protocolo 928/17, donando Dña. M. del C. de S. C., a su hijo D. F. de A. D. de S., el bien inmueble descrito como Urbana: Local número **, local de Negociados número***** de Avda. Juan Pereda Pila, valor 37.717,20 euros.

Dicha escrituras fueron notificada al Ayuntamiento vía electrónica por el Sr. Notario al Ayuntamiento en consonancia con lo establecido en el art. 110.6 letra b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Como quiera que no fue autoliquidado el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por el actor como sujeto pasivo, tal como señala el art. 110 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 17 de la Ordenanza Reguladora de dicho impuesto en el Ayuntamiento de Badajoz, se procedió a liquidar dicho impuesto, aprobándose con fecha 11 de mayo de 2017, la propuesta de las cuatro primeras liquidaciones referentes a los cuatro inmuebles señalados en la primera de las escrituras, en cuantía de 84,18 euros, 2.443,47 euros, 729,94 euros, y 622.35 euros, respectivamente, en total 3.879,94, que fueron notificadas a D. Francisco de Asís Díaz de Solís, en fecha 29 de junio de 2017 y fueron abonadas por el mismo con fecha 07 de julio de 2017. De igual forma, con fecha 25 de julio de 2017 se aprobó la propuesta de la liquidación correspondiente al inmueble descrito en la escritura de donación en cuantía de 1.539,39 euros, liquidación que se notificó con fecha 28 de septiembre de 2017 e igualmente fue abonada con fecha 03 de octubre de 2017. La suma de todas las liquidaciones abonadas hacían un total de 5.419,33 euros.

En fecha 31 de octubre de 2017 se presentó escrito en el Ayuntamiento, en el que el Sr. D. de S., en base a la infracción del principio de capacidad económica con base en la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo de 2017,

terminaba solicitando que se rectificaran las liquidaciones presentadas para ser ajustada a la realidad de los hechos y a la legalidad vigente, resultando la inexistencia de base imponible gravable y, por tanto, que se declarara una cuota a ingresar de 0 euros, por lo que procedía la devolución del total de lo abonado más los intereses correspondientes.

A la Vista de dicha solicitud, la Economista Jefa de los Servicios Fiscales, realizó propuesta de resolución, incardinando el escrito como recurso de reposición, motivando que procedía su desistimiento en consonancia con la normativa de aplicación y con la Resolución de Alcaldía, de fecha 6 de julio de 2017, sobre procedimientos transitorios del impuesto sobre IIVTNU, a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de Mayo de 2017. La Junta de Gobierno local, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2017 acordó aprobar la propuesta de resolución y en consecuencia desestimar el recurso presentado. Ello fue notificado al interesado en fecha 22 de diciembre de 2018. En fecha 28 de Enero de 2018, el interesado realizó nuevo escrito señalando que había instado rectificación de autoliquidación de plusvalías con solicitud de devolución de ingresos indebidos, habiendo resuelto la Administración desestimar el recurso de reposición interpuesto, señalando que ello era un error dado que no instó recurso de reposición, sino una rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos, por lo que solicitaba que se corrigiera dicho error y se hiciera la rectificación de errores, procediendo a la devolución de ingresos indebidos conforme a la petición de fecha 31 de octubre. Finalmente, en fecha 21 de Febrero de 2018, el Sr. Díaz de Solís, interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. 37/2018, por turno, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2, basándolo en la ilegalidad de las liquidaciones por infracción del principio de capacidad económica, en la ilegalidad por inexistencia del hecho imposible del impuesto y por indebida cuantificación de la base imponible, todo ello según la reciente sentencia del Tribunal Constitucional dictada sobre las plusvalías, solicitando al Juzgado que declarara nula de pleno derecho la resolución impugnada y se condenara al Ayuntamiento a resolver sobre la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos presentada en su día por el recurrente.

Esta Asesoría, tras recabar documentación para aportar al procedimiento judicial, en apoyo de la legalidad de la actuación municipal, se personó en la correspondiente Vista, celebrada el pasado día 22 de Mayo, alegando en primer lugar inadmisibilidad del recurso contencioso al amparo de lo establecido en los art. 51.1 c) y 69 c) de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y ello porque al no

proceder solicitud de rectificación de autoliquidación, la petición del actor de fecha 31 de octubre tuvo que ser inculpada como recurso de reposición, en consonancia con su contenido impugnatorio, ya que para poder presentar una solicitud de rectificación de autoliquidación, era necesario que previamente se hubiera presentado la autoliquidación objeto de solicitud de rectificación en consonancia con lo establecido en el artículo 126 del RD 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, lo que no ocurría en este supuesto. No cabiendo rectificación de errores, el art. 115.2 de la Ley 39/15 de 1 de Octubre de procedimiento administrativo, señalaba que el error o la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, y lo cierto era que del contenido del escrito realizado por el actor se apreciaba la impugnación de las liquidaciones fundamentada en la doctrina del Tribunal Constitucional que afectó a las plusvalías, por lo que obligatoriamente debía tramitarse según su verdadero carácter, es decir como recurso de reposición, resultando que las cuatro primeras liquidaciones fueron notificadas el día 29 de junio de 2017, y la liquidación correspondiente al inmueble señalado en la escritura de donación, el día 28 de septiembre de 2017. El escrito del actor impugnando las cinco liquidaciones fue presentado el día 31 de octubre de 2017, sobrepasándose por ello el plazo de un mes señalado en el art. 14.2 c) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales para los recursos de reposición establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que su impugnación era extemporánea, habiendo quedado las liquidaciones firmes y por ello procedía la inadmisión del recurso contencioso-administrativo, al no proceder contra actos firmes.

Respecto al fondo, el actor motivaba su interposición en el debate suscitado sobre la constitucionalidad de la normativa estatal tras el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en sus SIC nº 26/2017 de 16/02/2017 sobre la Norma Foral 16/1989 de Guipúzcoa. A tal efecto, hicimos notar que se había declarado la inconstitucionalidad de determinados preceptos en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, pero ello no significaba que se expulsara del ordenamiento jurídico de modo absoluto, a los preceptos de la Ley de Haciendas Locales y consecuentemente era un tributo que seguía en vigor. Por ello, hasta en

tanto no fuera modificada la Ley de Haciendas Locales, los Ayuntamientos debían continuar aplicando la normativa vigente a salvo de las nulidades de los arts. 107.1, 107.2.a) y 110.4 en los términos expuestos por el Tribunal Constitucional, y sin perjuicio de no liquidar para aquellos supuestos donde los interesados probaran la inexistencia de incremento del valor.

En nuestro supuesto, no siendo discutido que los inmueble tenían carácter de urbano y el sujeto pasivo del impuesto era el recurrente, la carga de la prueba de la no existencia de incremento del valor de los terrenos correspondía a quien recurre y no al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 217 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la jurisprudencia reflejada por las diversas Salas de lo Contencioso-Administrativo de los TSJ como el de Cataluña (Sentencias de 21 y 22 de marzo y 9 de mayo de 2012), Comunidad Valenciana (sentencia de 20 de abril de 2016), Madrid (sentencia de 1 junio de 2016) y Aragón (sentencia de 12 de diciembre de 2016). Y lo cierto es que en vía administrativa no se había acreditado por el actor dichos extremos, ni había pedido suspensión de la liquidación en consonancia con los términos señalados en resolución de la Alcaldía, publicada en la página web del Ayuntamiento tras el dictado de la sentencia del Tribunal Constitucional, tal como acreditamos.

Tampoco probaba inexistencia de incremento de valor, en nuestra opinión, en vía contenciosa, pues no se aportaba prueba pericial ni del valor real de la vivienda en el momento de la transmisión, ni de la inexistencia de incremento de valor, siendo la prueba pericial esencial. En el presente supuesto el recurrente aportaba sólo las escrituras.

Por último y respecto a la cuantía y las operaciones matemáticas necesarias para su cálculo, explicamos que se hacía según lo señalado en el art. 108 de la Ley de Haciendas Locales y en la propia página web del Ayuntamiento existía una tabla para el cálculo en el cual se desarrollaba lo establecido en dicho artículo y se conjugaba con el número de años de la transmisión, el tipo impositivo y la cuantía concreta por cada 6000 euros, que era de fácil comprensión.

Por todo ello, aportando documentación recabada al efecto, solicitamos una sentencia desestimatoria de las pretensiones de la actora.

Ahora el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2** ha dictado **sentencia nº **/18 de 29 de mayo**, por la que, entendiendo que no cabe inadmitir el recurso ya que el actor no recurrió en reposición, sino que hizo un escrito de rectificación, y por ello entra en el fondo de la cuestión debatida, declarando ajustada a derecho la

resolución recurrida, entendiendo que no consta probado ni en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa la inexistencia de incremento de valor, que en todo caso correspondería probar al recurrente, por lo que las liquidaciones giradas son correctas. Sin costas, al razonar que el debate suscita dudas.

Esta sentencia, por cuantía no puede ser objeto de recurso ordinario ante el TSJ de Extremadura.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

808.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001473.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
95484280/4	30/04/2018	Suministro de material para trabajos en la cocina. Módulos formativos, Alpendiz II	El Corte Inglés, S.A. Víctor Manuel Liñero Saro	984,16

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

809.- **DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.**- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2018/001562.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A/605	05/05/2018	Material oficina	Antonio Alvarado Jerez	667,56

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

810.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DON C. P. M., con NIF 08.*****, y domicilio en C/ Arrayanes, *****, 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, con CIF G-06225***, y domicilio social en C/ Porrina de Badajoz, 47, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2018 que, por importe de 3.700,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.500,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Ferias y Fiestas propone:

Primero.- La concesión directa a la ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO de una subvención por importe de 3.700,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D DON C. P. M., con NIF 08.*****, y domicilio en C/ Arrayanes, ***** , 06010 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, con CIF G-06225****, y domicilio social en C/ Porrina de Badajoz, 47, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2018 que, por importe de 3.700,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 02/05/2018, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.700,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE ARTE FLAMENCO, una subvención directa por importe de 3.700,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FESTIVAL DE ARTE FLAMENCO SAN JUAN 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 24 de junio de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dada la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de 3 meses a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención,

que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

811.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. M. G. R., con NIF 08.*****, y domicilio en Avda. Juan Carlos *****-06002 Badajoz, actuando en representación de CLUB TAURINO EXTREMEÑO, con CIF G-0600****, y domicilio social en C/ Juan Carlos I, ***** - 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2018 que, por importe de 4.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.700,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda propone:

Primero.- La concesión directa al CLUB TAURINO EXTREMEÑO de una subvención por importe de 4.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D. M. G. R., con NIF 08.*****, y domicilio en Avda. Juan Carlos I, **-06002 Badajoz, actuando en representación de CLUB TAURINO EXTREMEÑO, con CIF G-06*****, y domicilio social en C/ Juan Carlos I, *****-06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2018 que, por importe de 4.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 24/04/2018, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 4.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder al CLUB TAURINO EXTREMEÑO, una subvención directa por importe de 4.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901

del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la

subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

812.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a C. A. G., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Padre Fermín Barba, ***** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS Y JARDINES DEL GUADIANA, con CIF G-0610****, y domicilio social en Avda. Málaga, ***** 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.400,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS Y JARDINES DEL GUADIANA de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a C. A. G., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Padre Fermín Barba, ***** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADAS-MORERAS Y JARDINES DEL GUADIANA, con CIF G-06*****, y domicilio social en Avda. Málaga, **** 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de

3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 17/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CAÑADA-MORERAS Y JARDINES DEL GUADIANA, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

813.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D^a M. DE LAS N. N. G., con NIF 07*****, y domicilio en C/ Joaquín Díaz y Díaz de la Riva, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS HUERTA ROSALES, con CIF G-06401***, y domicilio social en C/ Joaquín Díaz y Díaz de la Riva, **, 06011 Badajoz,

ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.696,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Participación Ciudadana, propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS HUERTAS ROSALES de una subvención por importe de 3.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

D^a M. DE LAS N. N. G., con NIF 07*****, y domicilio en C/ Joaquín Díaz y Díaz de la Riva, **, 06011 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS HUERTA ROSALES, con CIF G-06*****, y domicilio social en C/ Joaquín Díaz y Díaz de la Riva, **, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 3.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 13/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 3.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS HUERTA ROSALES, una subvención directa por importe de 3.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o

entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

814.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M. S. L., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Soto Mancera, *****, 06001 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO SAN JOSÉ, con CIF, y domicilio social en Plaza Alta, nº 25, bajo, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 8.000,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a. Delegado/a de la Concejalía de Participación Ciudadana propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO SAN JOSÉ de una subvención por importe de 6.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. M. S. L., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Soto Mancera, *****, 06001 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO SAN JOSÉ, con CIF, y domicilio social en Plaza Alta, nº 25, bajo, 06001 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos

realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 27/04/2018, la Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 6.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS CASCO ANTIGUO SAN JOSÉ, una subvención directa por importe de 6.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 91 924 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 1 de enero al 15 de noviembre de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- Con anterioridad al día 15 de noviembre de 2018, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio

equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

815.- PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.- D. R. B. C., con NIF 08*****, y domicilio en c/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, con CIF G06*****, y domicilio social en c/ Manuel Godoy, *****, 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para SEMANA SANTA 2018 que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va ser

aplicada a financiar el coste de la actividad SEMANA SANTA 2018, cuyo coste total se ha elevado a 4.222,35 euros.

Con fecha 23/04/2018 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 14 de enero al 31 de mayo de 2018.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, la Concejal Delegada de la Concejalía de Cultura, D^a Paloma Morcillo Valle, PROPONE la aprobación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

DON R. B. C., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Manuel Godoy, 27, 4º A, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, con CIF G-06253***, y domicilio social en C/ Manuel Godoy, 27, 4º A, 06006 Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para SEMANA SANTA 2018 que, por importe de 4.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad SEMANA SANTA 2018, cuyo coste total se ha elevado a 4.222,35 euros.

Con fecha 23/04/2018 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 14 de enero al 31 de mayo de 2018.

Con fecha 23/04/2018, la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 4.000,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, ha aportado la

reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad SEMANA SANTA 2018, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 25/05/2018, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 28/05/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN DE COSTALEROS Y CAPATACES SAN JOSÉ, una subvención directa por importe de 4.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 51 334 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2018.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad SEMANA SANTA 2018, realizada del 14 de enero al 31 de mayo de 2018, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

816.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 1800002*.**
GARSA, GESTORA DE BBVA, S.A.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 24 de mayo de 2018, GARSA, con NIF A-79965***, y domicilio a efecto de notificación en Avda. Al Nasir, *****, (14006) de Córdoba, como gestora de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con CIF A-48265*** para la gestión del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (escritura de Apoderamiento de fecha 17 de diciembre de 2002, con nº de protocolo 2.5** de la Notaría de D. J. M. A. A.), insta la rectificación de la liquidación practicada por la Administración, con deuda nº 1800002**** (liquidación nº 8**/2018), del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en adelante IIVTNU, correspondiente al inmueble sito en Plaza de España, 13, con referencia catastral nº 6155409PD7065E*****, por un importe de 5.385,46 €, con secuencia de una transmisión de compra-venta documentada en Badajoz, ante D. A. S. C., en Escritura Pública con nº de protocolo 1**, de fecha 17 de enero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 30 de enero de 2018, se liquida en los Servicios Fiscales la transmisión mencionada, que constituye el hecho imponible del impuesto,

determinándose un importe de deuda tributaria de 5.385,46 €, siendo abonada con fecha de 16 de mayo de 2018.

II.- Con fecha 24 de mayo de 2018, se presenta escrito de alegaciones solicitando la revisión de la liquidación del encabezado, con fundamento en la consideración de la existencia de un error en el porcentaje de transmisión de la finca, ya que lo que se transmite es un local con superficie de 73 metros cuadrados, tal como se desprende en la descripción de la finca en la Escritura Pública documentada en Badajoz, ante D. A. S. C., con nº de protocolo 1**, de fecha 17 de enero de 2018, y en nota simple aportada, habiéndose practicado la liquidación por el 100 % de la superficie total de la parcela de 975 metros cuadrados, tomando como valor catastral del suelo la cantidad total de la parcela y no el de la finca transmitida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), en cuanto a la revisión de actos en vía administrativa establece expresamente que: *“Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:*

a) La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

SEGUNDO.- El artículo 220.1 de la LGT relativo a la “Rectificación de errores”, establece que *“El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.”*

Correlativamente, el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, dispone en su artículo 13 relativo al Procedimiento de rectificación de errores, que:

“1. (...)

2. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los presentados por el interesado. En el caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que le interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta”.

En consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha confirmado la existencia de error material, en el que funda el interesado su pretensión, en concreto, en canto al porcentaje de transmisión del inmueble objeto de la liquidación nº 1800002196, ya que en la descripción del inmueble, cuya referencia catastral es única, (parcela con referencia 6155409PD7065E0001MF), la superficie total (que abarca varias fincas) es de 975 metros cuadrados, habiéndose transmitido únicamente, un local de 73 metros cuadrados. Por ello procede RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL y DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS de la liquidación nº de deuda 1800002***, cuyo importe inicial fue de 5.385,46 €, de cuota tributaria.

De la corrección del error material del porcentaje de transmisión, que es de un 7,48 % del total, deriva una cuota y deuda tributaria de 402,83 €, por lo que de la rectificación deriva la devolución de los ingresos indebidos, por la diferencia, en los términos previstos en el artículo 32 de la LGT.

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN

RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Nº 8**/2018, Nº DE DEUDA 1800002***, a instancia de GARSA, con CIF A-79965***, como gestora de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con CIF A-48265*** por un importe de 5.385,46 €, quedando determinada la deuda tributaria, una vez efectuada la corrección en 402,83 €, por lo que procede la devolución de los ingresos indebidos, por la diferencia, en los términos previstos en el artículo 32 de la LGT, al nº de cuenta bancaria IBAN: ES98 2100 2475 81 ***** de la Entidad La Caixa, designada por el recurrente en su escrito.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo frente a esta resolución no procede formular alegaciones, ya que “no figuren en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los presentados por el interesado”.

Frente a esta Resolución cabrá recurso de reposición, conforme dispone expresamente el artículo 220.3 de la LGT, según el cual “*Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de posición...*”, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución que se recurre.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, APROBAR LA PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Nº 8**/2018, Nº DE DEUDA 1800002***, a instancia de GARSA, con CIF A-79965***, como gestora de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con CIF A-48265*** por un importe de 5.385,46 €, quedando determinada la deuda tributaria, una vez efectuada la corrección en 402,83 €, por lo que procede la devolución de los ingresos indebidos, por la diferencia, en los términos previstos en el artículo 32 de la LGT.

817.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 1900000*; 1900000*** Y 1900000***. D^a. I. E. G. .-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 7 de mayo de 2018, DOÑA I. E. G., con NIF 8*****, y domicilio a efecto de notificación en c/ García de Paredes, *****, 06006, formula Escrito de revisión contra la nº liquidación: 1***/2018 (deudas 1900000***); nº liquidación 1***/2018 (deuda nº 1900000***); y liquidación nº 1***/2018 (nº deuda 1900000***), del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en adelante IIVTNU, correspondiente a los inmuebles sitios en Campofrío, nº 0, con referencia catastral nº 06900A27400051*****; por importe de 177,93 €; Campofrío II, 41, con referencia catastral nº 06900A27400145***** por importe de 142,79 € y c/ Gurugú, 2**, con referencia catastral nº 5774007PD7057D*****, por un importe de 8,08 €, consecuencia de una transmisión “mortis causa” documentada en Badajoz, ante D. A. S. C., en Escritura Pública con nº de protocolo 2017, de fecha 26 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 2 de febrero de 2018, se liquida por los Servicios Fiscales las transmisiones mencionadas determinándose un importe de deuda tributaria de 177,93 €, 142,79 € y 8,08 €, siendo notificada el día 6 de abril de 2018 y fraccionada la deuda tributaria en la misma fecha.

II.- Con fecha 7 de mayo de 2018, se presenta escrito de alegaciones solicitando la revisión de las liquidaciones del encabezado con fundamento en la consideración de la existencia de un error al haber sido liquidadas la transmisión “mortis causa” declarada en documento privado, el día 24 de septiembre de 2013, con nº de registro de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Badajoz 20131*****. (Herencia no Protocolizada con nº de liquidación 201*****).

III.- Consta en el expediente administrativo, los siguientes hechos relativos a la declaración de la herencia no protocolizada, declarada el 24 de septiembre de 2013:

- El día 14 de octubre de 2013 se presenta para liquidación, documento relativo a la Herencia no Protocolizada por el fallecimiento de D. B. E. T., causado el día 16 de mayo de 2013. Dicha declaración motivó la liquidación con nº 201***** y por importe de 31,42 €.

- En el mencionado documento privado de Herencia no Protocolizada, únicamente se declara la finca con nº de referencia catastral 5774007PD70*****, ubicada en la c/ Gurugú, nº 2** de Badajoz.

- Con fecha 28 de julio de 2017, se presenta declaración de herencia, elevada a pública en escritura nº 2017 del protocolo de la notaría de D. AGUSTÍN SANABRIA CRESPO, de fecha 26 de julio de 2017, en la cual se expone los fallecimientos y títulos de las sucesiones de D. B. E. T. y D^a. A. G. T., adjudicándose los bienes descritos por quintas partes indivisas en cuanto a las fincas, liquidándose el día 2 de febrero de 2018 los bienes relictivos de los finados, tal como ha sido anteriormente expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), en cuanto a la revisión de actos en vía administrativa establece expresamente que: *“Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes:*

a) *La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*”.

SEGUNDO.- El artículo 32.1 (“Devolución de ingresos indebidos”) de la Ley General Tributaria establece que *“La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, ... los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias...”*

TERCERO.- El artículo 220.1 (“Rectificación de errores”) de la LGT establece que *“El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. En particular, se rectificarán por este procedimiento los actos y las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas en los que se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.”*

En consecuencia, y una vez comprobado el expediente por los Servicios Fiscales, se ha detectado error material, en cuanto la liquidación practicada en relación con el inmueble que ya fue objeto de declaración y liquidación según ha expuesto en los antecedentes de hecho, esto es, la relativa al inmueble ubicado en c/ Gurugú, 2**, con referencia catastral nº 5774007PD*****, por lo que procede anular dicha liquidación, la liquidación con nº 1***/2018 y nº de deuda 1900*****, por importe de 8,08 €, y procediendo la devolución del ingreso indebido en los términos previsto s en el artículo 32 de la LGT, o bien a la no exigencia de la deuda fraccionada en su caso.

No obstante, no procede rectificar, ni anular las liquidaciones nº liquidación: 1***/2018 (deuda nº 1900*****), ni la liquidación nº 1***/2018 (deuda nº 190*****), relativas a la fincas ubicadas en Campofrío, 0, con referencia catastral nº 06900A274*****; y Campofrío II, 41, con referencia catastral nº 06900A274*****, ya que dichas fincas no fueron declaradas en la declaración presentada con fecha 14 de octubre de 2013.

De acuerdo con lo que antecede

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PROCEDER A ANULAR la liquidación con nº 1***/2018 y nº de deuda 1900000168, por importe de 8,08 €, practicada a DOÑA I. E. G., con NIF 8***** y

procediendo la devolución del ingreso indebido en los términos previstos en el artículo 32 de la LGT, o bien a la no existencia de la deuda fraccionada en su caso.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo frente a la presente propuesta de rectificación, podrá el interesado formular alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

En caso de que no se hiciera uso de dicho trámite en el plazo anteriormente indicado, la presente propuesta adquirirá carácter de definitiva, frente a la cual cabrá recurso de reposición, conforme dispone expresamente el artículo 220.3 de la LGT, según el cual “Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición...” en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución que se recurre”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, PROCEDER A ANULAR la liquidación con nº 1***/2018 y nº de deuda 190*****, por importe de 8,08 €, practicada a DOÑA I. E. G., con NIF 8***** y procediendo la devolución del ingreso indebido en los términos previstos en el artículo 32 de la LGT, o bien a la no existencia de la deuda fraccionada en su caso.

818.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. LIQUIDACIÓN NÚM. 170037***. D^a. M. V. G. E.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 26 de abril de 2018, DOÑA M. V. G. E., con NIF 8*****, y domicilio a efecto de notificación en c/ Arabial, ***** 18003-Granada, formula reclamación contra la liquidación arriba indicada, deuda nº 1700***** (liquidación nº 3***/2017), del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en adelante IIVTNU, correspondiente al inmueble sito en Avda. Antonio Masa Campos, *****, con referencia catastral nº 5450811*****; por importe de 3.286,55 €, consecuencia de una transmisión de compra-venta documentada en Badajoz, ante D. J. M. Á. Á., en Escritura Pública con nº de protocolo 9**, de fecha 15 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, se liquida por los Servicios Fiscales la transmisión mencionada determinándose un importe de deuda tributaria de 3.286,55 €,

siendo notificada. A fecha de hoy no se ha recibido la justificación de la recepción de dicha notificación. En el recurso interpuesto se solicita, además, la modificación de su domicilio fiscal.

II.- Con fecha 26 de abril de 2018, se presenta escrito de alegaciones solicitando la anulación de la liquidación practicada y la emisión de otras nuevas, con fundamento en la consideración de la existencia de una transmisión mediante dos títulos distintos, por herencia en lo que respecta al 50 % del inmueble y por transmisión onerosa del otro 50 % por lo que las fechas de transmisión anteriores al inmueble, para determinar el periodo de generación del incremento de valor que se debe gravar deben ser distintas, considerando que sólo al 50 % del inmueble le corresponde una fecha de generación del incremento de valor que se inicia en esa fecha de 2 de junio de 1976 y que al otro 50 % le correspondería un inicio de dicho periodo de generación desde el día 16 de diciembre de 2005.

III.- De la escritura que documenta el hecho imponible se desprenden igualmente los siguientes supuestos de hecho que fechan a la transmisión del inmueble objeto de la liquidación:

- Escritura de Herencia por fallecimiento de D. J. A. G. Á., el día 2 de junio de 1976, formalizada ante el notario D. Á. J. J., nº 1.143 de su protocolo de fecha 19 de abril de 1990.

- Con fecha 16 de diciembre de 2005, se realiza un Complemento de Herencia ante el notario L. P. R., con nº 2.*** de su protocolo, en la que se incluye la finca con nº de referencia catastral 5450811P*****. Omitida en la escritura de Herencia mencionada en el párrafo anterior, y dice textualmente “se le adjudicada el pleno dominio de la vivienda inventariada (a DOÑA M. V. G. E.)... abonando a su madre y tres hermanos lo que le corresponde según el detalle de los números 1 y 2 que preceden”. (Los puntos 1 y 2 llevan por título: “De la Sociedad conyugal” y de la “Liquidación de la Herencia”, (otorgándose las liquidaciones por mitad del valor atribuido al inmueble).

- Con fecha 18 de enero 2006, se presenta Declaración de dicha escritura ante Servicios Fiscales del Ayuntamiento de Badajoz, encontrándose prescrita por transcurso del plazo legal. Nº de liquidación 2006/***.

- Con fecha 15 de mayo de 2015, se eleva a público la compraventa, ante el notario D. J. M. Á. Á. con el nº *** de su protocolo, en la cual se transmite la finca que nos ocupa, cuyo título se indica que... “La finca descrita pertenece a D. M. V. G. E. en

pleno dominio y con carácter privativo, al haberle sido adjudicada por herencia de su padre, D J. A. G. Á. (fallecido el día dos de junio de mil novecientos setenta y seis), formalizada en escritura otorgada en Badajoz el día 19 de abril de 1990 ante el que fuera notario de dicha ciudad, D. Á. J. J., nº 1.*** de orden de Protocolo, complementada por otra Escritura también otorgada en Badajoz el día 16 de diciembre de 2005 ante el notario de dicha ciudad, D. L. P. R., nº 2.*** de orden de Protocolo...”

▪ Con fecha 13 de diciembre de 2017, se liquida la transmisión de compraventa mencionada anteriormente, tomándose como fecha anterior de transmisión el día 2 de junio de 1976, día de fallecimiento de D. J. A. G. Á..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL): “Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado”.

SEGUNDO.- El recurso formulado cumple el requisito de legitimación que establece dicho artículo 14 del TRLRHL, así como el requisito de interposición en plazo: “El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes y obligados al pago”.

TERCERO.- De la lectura de la escritura que documento el hecho imponible, se pone de manifiesto que, efectivamente, el bien que fue olvidado en la adjudicación de la herencia era un bien de carácter ganancial, luego su adjudicación a los posibles herederos requiere previamente proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales.

No obstante, la desafortunada, en mi opinión, redacción de la escritura de fecha 15 de mayo de 2015, ante el notario D. J. M. Á. Á., con el nº *** de su protocolo, en la que se eleva a público la compraventa del citado inmueble en la que se indica textualmente que... “La finca descrita pertenece a D. M. V. G. E. en pleno dominio y con carácter privativo, al haberle sido adjudicada por herencia de su padre, D J. A. G. Á. ...”, es lo que ha inducido a error en la calificación de los hechos sujetos al impuesto y en la determinación de la deuda tributaria, que debe tener en cuenta las dos transmisiones onerosa y lucrativa que constituyen el título previo, según sea expuesto en los antecedentes de hecho en cuanto a la pretensión de la recurrente, y lo que determina

que los periodos de generación del incremento de valor a tener en cuenta para determinar la deuda tributaria sean distintos, en relación con la transmisión del 50 % del inmueble que proviene de la transmisión onerosa se inicia con fecha 16 de diciembre de 2005, y el 50 % que proviene de la adquisición a título de herencia se inicia en la fecha de 2 de junio de 1976, por lo que procede la estimación de la pretensión.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DOÑA M. V. G. E., con NIF 8*****, contra liquidación dictada (deuda nº 1700377*****) y liquidación nº 3***/2017, por importe de 3.286,55 €, practicada por esta Administración en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordando la anulación de la liquidación practicada y dictando dos nuevas liquidaciones con los períodos de generación del incremento arriba indicados, por lo que la deuda tributaria quedaría determinada por los siguientes importes: primer periodo generacional, 1.643,28 € y segundo periodo generacional, 872,64 €.

De acuerdo con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. *“1. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia..., aplicación y efectividad de tributos..., los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo”*, sin perjuicio de la interposición de otros que estimen convenientes.

La interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá realizarse en el plazo de dos meses, si el acto fuera expreso y seis meses si el acto fuera tácito, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DOÑA M. V. G. E., con NIF 8*****, contra liquidación dictada (deuda nº 17003*****) y liquidación nº 3***/2017, por importe de 3.286,55 €, practicada por esta Administración en relación al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acordando la anulación de la liquidación practicada y dictando dos nuevas liquidaciones con los períodos de generación del incremento arriba indicados, por lo que la deuda tributaria quedaría determinada por los siguientes

importes: primer periodo generacional, 1.643,28 € y segundo periodo generacional, 872,64 €.

819.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DACIÓN EN PAGO. D^a. E. M. B. C.

.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 23 de mayo de 2018, DOÑA E. M. B. C., con NIF 8*****, que designan como domicilio a efectos de notificación la c/ Corte de Peleas, nº *****, de Badajoz, presenta solicitud de exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.11C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 23 de mayo de 2018, DOÑA E. M. B. C., con NIF 8*****, solicita la exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- La petición de exención se realiza respecto a la vivienda habitual del solicitante, objeto de dación en pago para cancelación de deuda hipotecaria que grava la misma. En concreto solicita la exención en relación con las liquidaciones con nº de deuda 1004188171 por importe de 1.051,51 €; y nº de deuda 1004188171 por importe de 120,08 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece que: *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”*.

Por otra parte, la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), contempla dentro de la actividad administrativa de la gestión **tributaria el reconocimiento y comprobación de la**

procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

Y por último, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento en **beneficios fiscales de carácter rogado**.

SEGUNDO.- El artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) señala que estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de...: “c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la **dación en pago de la vivienda habitual** del deudor hipotecario o garante del mismo, para la **cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma**, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. **No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.***

*A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado **empadronado** el contribuyente de forma ininterrumpida durante, **al menos, los dos años anteriores a la transmisión** o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de **unidad familiar**, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se **acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal**. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley”.*

TERCERO.- En cuanto al cumplimiento del requisito del ya señalado artículo 105.1.c) LRHL de que ningún miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda, la solicitante aporta certificado del padrón municipal de habitantes, copia de las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas de ambos cónyuges, relativas al ejercicio de 2016, (último cuyo periodo de liquidación está vencido a la fecha de presentación de esta solicitud), y certificados expedidos por la Dirección General de tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura de no constar declaración a efectos del Impuesto sobre Patrimonio de los miembros de la unidad familiar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al respecto, del análisis de la documentación aportada, se deduce que:

- La exención regulada en la última reforma de la Ley de Haciendas Locales señala que debe tratarse de una transmisión que se realiza por el deudor hipotecario a la que le resulte aplicable la exención regulada por ser una dación en pago de la **vivienda habitual**, como así se acredita con la aportación del certificado de empadronamiento exigido legalmente, emitido por este Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 2018.

- Se presentan copia de las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas de ambos dos cónyuges, en su modalidad de tributación individual, sin que se desprenda de dicha documentación, ni de los certificados de empadronamiento, la posible existencia de otros miembros de la unidad familiar cuyo patrimonio preexistente pudiera ser analizado a efectos de concesión de la exención en los términos previstos por el TRLRHL. La unidad familiar está integrada por los dos cónyuges y dos hijos menores de edad que figuran empadronados en la vivienda habitual. Las declaraciones del IRPF se refieren al periodo impositivo de 2016 (último cuyo periodo de liquidación está vencido a la fecha de presentación de esta solicitud). De dichas declaraciones puede deducirse, mediante el análisis de los distintos rendimientos que se derivan tanto del trabajo como de la titularidad de bienes inmuebles o muebles, que se cumplen los requisitos legalmente exigidos en cuanto a la **no disposición de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria** y evitar la enajenación de la vivienda.

- Por último de la aportación del certificado acreditativo de no haber presentado declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ese

ejercicio de 2016, expedidos con fecha 17 de mayo de 2018, por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se deduce igualmente la no existencia de otro patrimonio, cuya cuantía obligue a tributar por este impuesto (mínimo exento 700.000 euros salvo que la CCAA hubiera establecido otro distinto) que fuera susceptible de generar rentas que no tuvieran reflejo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

De todo lo anterior puede deducirse que **se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que resulte de aplicación la exención solicitada.**

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procede ESTIMAR la solicitud formulada por DOÑA M. B. C., con NIF 8*****, de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con las liquidaciones con nº de deuda 1004***** por importe de 1.051,51 €; y nº de deuda 1004***** por importe de 120,08 €.

Además, se advierte que, de acuerdo con el artículo 136.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), que esta resolución tiene la consideración de finalizadora del procedimiento, al ser estimatoria de la solicitud formulada, no procediendo por tanto la formulación de legaciones frente a la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por DOÑA M. B. C., con NIF 8*****, de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con las liquidaciones con nº de deuda 10041***** por importe de 1.051,51 €; y nº de deuda 10041***** por importe de 120,08 €.

820.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. DACIÓN EN PAGO. D^a. E. D. C. .-

Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Jefa de los Servicios Fiscales:

“Con fecha 24 de mayo de 2018, DOÑA E. DE G. C., con NIF 5*****, que designan como domicilio a efectos de notificación la c/ Rafael Lucenqui, nº *****, de Badajoz, presenta solicitud de exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.11C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de mayo de 2018, DOÑA E. DE G. C., con NIF 5*****, solicita la exención en el pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.1.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- La petición de exención se realiza respecto a la vivienda habitual del solicitante, objeto de dación en pago para cancelación de deuda hipotecaria que grava la misma. En concreto solicita la exención en relación con las liquidaciones con nº de deuda 1004188*** por importe de 2.053,02.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) establece que: *“La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo”*.

Por otra parte, la letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), contempla dentro de la actividad administrativa de la gestión tributaria **el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento**.

Y por último, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007,

de 27 de julio (en adelante RGAT), regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento en **beneficios fiscales de carácter rogado**.

SEGUNDO.- El artículo 105.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL) señala que estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de...: “c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la **dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.***

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. **No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.***

*A estos efectos, se considerará **vivienda habitual** aquella en la que haya figurado **empadronado** el contribuyente de forma ininterrumpida durante, **al menos, los dos años anteriores a la transmisión** o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de **unidad familiar**, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se **acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal**. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley”.*

TERCERO.- En cuanto al cumplimiento del requisito del ya señalado artículo 105.1.c) LRHL de que ningún miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda, la solicitante aporta certificado del padrón municipal de habitantes, copia de la declaración del Impuesto sobre la renta de las

personas físicas relativa al ejercicio de 2017, y certificado expedidos por la Dirección General de tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura de no constar declaración a efectos del Impuesto sobre Patrimonio de los miembros de la unidad familiar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Al respecto, del análisis de la documentación aportada, se deduce que:

- La exención regulada en la última reforma de la Ley de Haciendas Locales señala que debe tratarse de una transmisión que se realiza por el deudor hipotecario a la que le resulte aplicable la exención regulada por ser una dación en pago de la **vivienda habitual**, como así se acredita con la aportación del certificado de empadronamiento exigido legalmente, emitido por este Ayuntamiento con fecha 9 de mayo de 2018.

- Se presentan copia del certificado del padrón municipal de habitantes, copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas relativa al ejercicio de 2017, y certificado expedido por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura de no constar declaración a efectos del Impuesto sobre Patrimonio de la solicitante, sin que se desprenda de dicha documentación, la posible existencia de otros miembros de la unidad familiar cuyo patrimonio preexistente pudiera ser analizado a efectos de concesión de la exención en los términos previstos por el TRLRHL. De la declaración puede deducirse, mediante el análisis de los distintos rendimientos que se derivan tanto del trabajo como de la titularidad de bienes inmuebles o muebles, que se cumplen los requisitos legalmente exigidos en cuanto a la **no disposición de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda** hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

- Por último de la aportación del certificado acreditativo de no haber presentado declaración sobre el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ese ejercicio de 2017, expedidos con fecha 22 de mayo de 2018, por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, se deduce igualmente la no existencia de otro patrimonio, cuya cuantía obligue a tributar por este impuesto (mínimo exento 700.000 euros salvo que la CCAA hubiera establecido otro distinto) que fuera susceptible de generar rentas que no tuvieran reflejo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.

De todo lo anterior puede deducirse que **se cumplen todos los requisitos legalmente exigidos para que resulte de aplicación la exención solicitada.**

De acuerdo con lo que antecede,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procede ESTIMAR la solicitud formulada por DOÑA E. DE G. C., con NIF 5*****, de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con la liquidación con nº de deuda 1004188*** por importe de 2.053,02 €.

Además, se advierte que, de acuerdo con el artículo 136.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), que esta resolución tiene la consideración de finalizadora del procedimiento, al ser estimatoria de la solicitud formulada, no procediendo por tanto la formulación de legaciones frente a la misma, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 222 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por DOÑA E. DE G. C., con NIF 5*****, de exención del pago de la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en relación con la liquidación con nº de deuda 1004188*** por importe de 2.053,02 €.

821.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO POR INTERNET Y AJARDINAMIENTO EN RONDA NORTE”, EN BADAJOZ.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “AUTOMATIZACIÓN DEL RIEGO POR INTERNET Y AJARDINAMIENTO EN RONDA NORTE”, EN BADAJOZ, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 98.743,01 € de las que 85.873,01 € corresponden a gastos de mano de obra y 12.870,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y

social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Badajoz) por la cantidad de 85.800,00 €, siendo la aportación municipal 73,01 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 12.870,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

822.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ACERADOS EN CALLE PUENTE Y RONDA NORTE Y PASEO EN JARDÍN DEL PARQUE”, BALBOA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ACERADOS EN CALLE PUENTE Y RONDA NORTE Y PASEO EN JARDÍN DEL PARQUE”, BALBOA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 25.024,80 € de las que 21.799,80 € corresponden a gastos de mano de obra y 3.225,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Balboa) por la cantidad de 21.500,00 €, siendo la aportación municipal 299,80 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 3.225,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

823.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “INSTALACIONES DE RIEGO Y JARDINES Y PLANTACIÓN DE ROSALES”, EN GÉVORA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “INSTALACIONES DE RIEGO Y JARDINES Y PLANTACIÓN DE ROSALES”, EN GÉVORA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 33.396,96 € de las que 29.091,96 € corresponden a gastos de mano de obra y 4.305,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Gévora) por la cantidad de 28.700,00 €, siendo la aportación municipal 391,96 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 4.305,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

824.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ACERADO Y PLAZA DE APARCAMIENTOS EN CALLE ESCUELAS” EN NOVELDA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ACERADO Y PLAZA DE APARCAMIENTOS EN CALLE ESCUELAS” EN NOVELDA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 46.421,37 € de las que 40.391,37 € corresponden a gastos de mano de obra y 6.030,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Novelda) por la cantidad de 40.200,00 €, siendo la aportación municipal 191,37 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 4.305,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

825.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “AJARDINAMIENTO DE PARQUES EN CALLE RONDA SUR Y CALLE RONDA SALIENTE”, DE SAGRAJAS.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “AJARDINAMIENTO DE PARQUES EN CALLE RONDA SUR Y CALLE RONDA SALIENTE”, DE SAGRAJAS, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 11.562,50 € de las que 10.092,50 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.470,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Sagrajas) por la cantidad de 9.800,00 €, siendo la aportación municipal 292,50 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 4.305,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

826.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “ACERADO TRASERAS BIBLIOTECA MUNICIPAL Y TERMINACIÓN CALLE DOLORES JIMÉNEZ BAZÁN”, EN VALDEBOTOA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “ACERADO TRASERAS BIBLIOTECA MUNICIPAL Y TERMINACIÓN CALLE DOLORES JIMÉNEZ BAZÁN”, EN VALDEBOTOA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 27.113,67 € de las que 23.603,67 € corresponden a gastos de mano de obra y 3.510,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Valdebotoa) por la cantidad de 23.400,00 €, siendo la aportación municipal 203,67 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 3.510,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

827.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA”, EN VILAFRANCO DEL GUADIANA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “REPARACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA”, EN VILAFRANCO

DEL GUADIANA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 13.817,83 € de las que 12.032,83 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.785,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Villafranco del Guadiana) por la cantidad de 11.900,00 €, siendo la aportación municipal 132,83 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.785,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

828.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “REMODELACIÓN ENLOSADO PLAZA MAYOR, 1ª FASE”, EN ALCAZABA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “REMODELACIÓN ENLOSADO PLAZA MAYOR, 1ª FASE”, EN ALCAZABA, cuya financiación irá a cargo de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 13.790,67 € de las que 12.035,67 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.755,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Alcazaba) por la cantidad de 11.700,00 €, siendo la aportación municipal 335,67 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.755,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

829.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE FORMACIÓN Y EMPLEO, RELATIVA A PRESENTACIÓN DEL PROYECTO “3ª FASE ACERADOS CALLE EL MORAL”, EN ALVARADO.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la presentación del Proyecto “3ª FASE ACERADOS CALLE EL MORAL”, EN ALVARADO, cuya financiación irá a cargo

de la subvención aprobada para este Ayuntamiento dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2018.

El importe del proyecto asciende a 10.842,92 € de las que 9.432,92 € corresponden a gastos de mano de obra y 1.410,00 € a gastos de materiales.

La cuantía de mano de obra será financiada con cargo a las reservas que el Servicio Público de Empleo Estatal ha realizado para proyectos de interés general y social a ejecutar en la ciudad de Badajoz (Alvarado) por la cantidad de 9.400,00 €, siendo la aportación municipal 32,92 €.

La partida destinada a compra de materiales será de 1.410,00 € financiada con cargo a la subvención pendiente de recibir de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

830.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.145/18, por montaje y desmontaje de microclima en la recinto ferial, Feria San Juan 2018, por importe de 5.808,00 €, siendo proveedor ENRIQUE MUÑOZ, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.741, nº de referencia RC: -----.

831.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.146/18, por montaje y desmontaje de aire acondicionado para caseta municipal, Feria San Juan 2018, por importe de 7.168,64,00 €, siendo proveedor HEATCOOL EVENT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.738, nº de referencia RC: -----.

832.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.147/18, por alumbrado de emergencia para Auditorio del recinto ferial, Feria San Juan 2018, por importe de 11.737,00 €, siendo proveedor GRUPO LÍNEA EVENTOS E INSTALACIONES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.733, nº de referencia RC: -----.

833.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.148/18, por alquiler y montaje de escenario para conciertos Feria San Juan 2018, por importe de 17.800,00 €, siendo proveedor PRODUCCIONES DE GRANDES EVENTOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.727, nº de referencia RC: -----.

834.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.149/18, por montaje y desmontaje de toldos del recinto ferial, Feria San Juan 2018, por importe de 6.361,38 €, siendo proveedor DESARROLLO INTEGRALES EXTREMEÑOS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.742, nº de referencia RC: -----.

835.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD PARA LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.095/2017-P mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD PARA LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, el Órgano de Contratación aprobó el Acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el

contrato de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD PARA LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES”, a la empresa COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PROYECTOS, S.A., por importe de 8.497,83.

836.- **APROBACIÓN GASTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD NOCHES DE VERANO “TEATRO Y MÚSICA” 2018.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 46.385,17 euros, derivados de la organización de la actividad Noches de Veranos “Teatro y Música” 2018, existiendo crédito con cargo a las operaciones de referencia que se detallan en el cuadro adjunto, según informe de Intervención al respecto:

CONCEPTO	IMPORTE	OPER.
Actuación musical “Quererte a ti” 10/07	7.260,00	11403
Representación teatral Viriato 11/07	6.655,00	11407
Obras teatrales 12 a 15/07	14.520,00	11410
Diseño, maquetación e impresión carteles, etc.	1.638,99	11413
Publicidad	3.800,00	11414
Seguridad	3.480,00	11415
Alquiler de sillas	1.815,00	11416
Servicios de personal (taquilla, portería, etc.)	2.855,60	11417
Personal montaje, desmontaje, limpieza	878,46	11418
Seguro	846,84	11419
Imprevistos	1.600,00	11420
Suministro de agua	180,00	11421
Ambulancia	855,28	11422
TOTAL	46.385,17	

837.- **APROBACIÓN GASTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE BIBLIOPISCINA 2018.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 12.695,10, derivados de la organización de la actividad Bibliopiscina 2018, existiendo crédito con cargo a las operaciones de referencia que se detallan en el cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OP.
Servicios de personal (taquilla, portería, etc.)	9.900,00	11392
Alquiler de casetas	2.795,10	11393
TOTAL	12.695,10	

838.- **APROBACIÓN GASTOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD FESTIVAL DE FLAMENCO Y FADO 2018**.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 49.983,59, derivados de la organización de la actividad “Festival de Flamenco y Fado 2018”, existiendo crédito con cargo a las operaciones de referencia que se detallan en el cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	OPER.
Alquiler de sillas	2.904,00	11382
Alquiler de vallas y cerramiento	2.480,50	11383
Alquiler de módulos camerinos, taquillas, etc.	8.000,00	11384
Acometidas eléctricas	4.500,00	11385
Alquiler de grupos electrógenos	2.426,05	11386
Alquiler de escenario cubierto	18.000,00	10622
Seguridad	8.120,00	11387
Servicio de ambulancias	1.319,49	11388
Seguro de responsabilidad civil	424,60	11389
Alquiler de grúa y toro	1.573,00	11390
Limpieza de camerinos y wc	235,95	11391
TOTAL	49.983,59	

839.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PLANTAS DE FLOR TEMPORADA 2018”**.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 687/2018 mediante Procedimiento Abierto Simplificado para adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE PLANTAS DE FLOR TEMPORADA 2018”, en la que el acta de la Mesa de Contratación figura como oferta económicamente más ventajosa, la de ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L., y encontrándose autorizada la fiscalización previa del compromiso del gasto conforme al informe de Intervención de 8 de junio de 2017, en concordancia con el art. 214 del R.D. Legislativo 2/2004 del T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procede, según la citada acta, elevar a su adjudicación el expediente antes mencionado. En consecuencia, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “SUMINISTRO DE PLANTAS DE FLOR TEMPORADA 2018”, a la empresa ORNAMENTALES DEL GUADIANA, S.A.L, por importe de 97.721,80 euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.